



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), así como de la información proporcionada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Antonio Ruelas Ventura (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
3. **Solicitud de Información.** El 03 de septiembre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03703**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito a es H. Instituto Nacional Electoral se les requiera a los partidos políticos: Partido de la Revolución Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) , Partido Movimiento Ciudadano (MC) la siguiente información:

Primero.- Me proporcionen una lista de remuneración, pago o salario neto que hacen a sus Jefes ejecutivos, presidentes de partido o cualquiera que se denominación tanto nacionales como estatales por concepto de su función;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Información solicitada

asimismo se desglose de forma detallada y sin ninguna modificación las prestaciones y prerrogativas que les da el partido por su función. Me interesa conocer la información del año 2011 hasta hoy en día.
No teniendo más que agregar, agradezco la pronta respuesta a mi solicitud.”
(Sic).

4. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 25 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/21830/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En ese sentido, haga saber al interesado que la información de su interés es pública y se pone a su disposición en versión electrónica en un disco compacto.</p>	<p>Confidencial (versión pública en medio electrónico)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, CURP y número de seguridad social, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p>	
<p>Así mismo, refiérale que la información relacionada al ejercicio 2015 es inexistente, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

7. **Turno a los (PP).** El 28 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los **Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Requerimiento de Información Adicional del PP (Movimiento Ciudadano).** El 01 de octubre de 2015, el PP Movimiento Ciudadano, realizó un requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

Requerimiento de Información Adicional de Movimiento Ciudadano

Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos:

En la parte de la solicitud: 'las prestaciones y prerrogativas que les da el partido por su función', especificar con mayor detalle a que hace referencia cuando señala el concepto 'prerrogativas'.

Lo anterior con la finalidad de atender con mayor certeza su solicitud.

FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. **Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
10. **Requerimiento de Información Adicional al solicitante.** El mismo día, la Unidad Enlace (UE), realizó el referido requerimiento de información adicional.
11. **Respuesta del solicitante.** El 06 de octubre de 2015, el solicitante dio respuesta al Requerimiento de Información Adicional, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Respuesta del Solicitante

“Cuando me refiero a prerrogativa estoy hablando de cualquier derecho o prestación de carácter económico o en especie que recibe el Presidente del Partido Movimiento Ciudadano. Reitero mi interés en conocer todos los beneficios económicos o en especie que reciben los presidentes o dirigentes nacionales de los partidos políticos.” (Sic)

12. **Turno a los (PP).** El 07 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó de nueva cuenta la solicitud a los **Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
13. **Ampliación del plazo.** El 12 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
14. **Respuesta del PP (PRI).** El 14 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta mediante oficio UTPRI/CEN/141015/1060 al que adjuntó el similar PRI/UAI/0141/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
UTPRI/CEN/141015/1060: Se solicita, de la manera más atenta, comunicar al interesado que la información requerida es proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración y los Comités Directivos Estatales en diversas fechas, poniendo a disposición del solicitante la información requerida de los años 2011 a la fecha en 380 fojas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información																		
<p>motivo por el cual, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir la cuota de recuperación prevista en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>																			
<p>Por lo que dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>PRI/UAI/0141/2015</p> <p>En contestación al oficio con número UTPRI/CEN/2870915/1003, en el cual insta el apoyo para dar contestación a la solicitud... hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Mediante oficio número PRI/SFA/548/2015. Signado por la Ing. Safira Delfín Lara, Secretaria de Finanzas y Administración, señala que durante los ejercicios comprendidos entre los años 2011 al 2014, las remuneraciones a Ejecutivos y/o Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco se entregaron con los montos que refiere la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="332 1423 1120 1558"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>NOMBRE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>HERNANDEZ BALBOA ADRIAN</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>HERRERA LEON FRANCISCO</td> <td>25,000.00</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>ALONSO QUE LORENZO ERUBIEL</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	NOMBRE	IMPORTE	2011	HERNANDEZ BALBOA ADRIAN	20,000.00	2011	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00	2012	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00	2013	HERRERA LEON FRANCISCO	25,000.00	2014	ALONSO QUE LORENZO ERUBIEL	0.00	<p>Pública</p>
EJERCICIO	NOMBRE	IMPORTE																	
2011	HERNANDEZ BALBOA ADRIAN	20,000.00																	
2011	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00																	
2012	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00																	
2013	HERRERA LEON FRANCISCO	25,000.00																	
2014	ALONSO QUE LORENZO ERUBIEL	0.00																	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
De 2011 a 2014 nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, que mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21830/2015, señala: “haga saber al interesado que la información de su interés es pública y se pone a su disposición en versión electrónica en un disco compacto”.	Se apega a la respuesta de la UTF, por lo que se desprende confidencialidad
En el mismo oficio la Unidad Técnica de Fiscalización declara la inexistencia de la información relativa al 2015 y sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos. Por lo anterior se envía mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia, la información relativa a 2015.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Mediante correo electrónico de esa misma fecha, Movimiento Ciudadano remitió en archivo adjunto la información correspondiente al año 2015.

16. **Respuesta del PP (PVEM).** El 15 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que por lo que hace a la remuneración que perciben los presidentes de partido a nivel nacional le comento que desde el año 2011 a la fecha en el caso de mi representado Partido Verde Ecologista de México, estatutariamente no se tiene dicha figura, mas sin embargo contamos con un Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y Vocero a Nivel Nacional siendo que ellos reciben \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100) en razón de ser cargos honoríficos y de ostentar algún cargo de elección popular, ahora bien por lo que hace a los Estados, me permito anexar una tabla con la información solicitada.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

17. **Respuesta del PP (PAN).** El 15 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
En respuesta a la solicitud: - Los Comités Directivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional presentan lo siguiente: Sueldo Presidentes.zip	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Recordatorio de Respuesta al PP (PRD).** El 22 de octubre de 2015, la UE mediante correo electrónico, realizó un recordatorio al PRD a efecto de que, se pronunciara respecto a la solicitud materia de la presente resolución.
19. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Respuesta del PRD			Tipo de información																																																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO</th> <th>PERIODO 2015</th> <th>REMUNERACIÓN MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">BAJA CALIFORNIA SUR</td> <td>ENE-FEB</td> <td>\$26,000</td> </tr> <tr> <td>MAR-JUN</td> <td>SIN REMUNERACIÓN</td> </tr> <tr> <td>JUL</td> <td>\$13,000</td> </tr> <tr> <td>AGO-SEP</td> <td>\$26,000</td> </tr> <tr> <td>OCT</td> <td>\$26,000</td> </tr> <tr> <td>DURANGO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$10,000</td> </tr> <tr> <td>HIDALGO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$13,000</td> </tr> <tr> <td>GUANAJUATO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$10,000</td> </tr> <tr> <td>JALISCO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$25,000</td> </tr> <tr> <td rowspan="9">EDOMEX</td> <td>ENE</td> <td>\$27,742</td> </tr> <tr> <td>FEB</td> <td>\$12,285.55</td> </tr> <tr> <td>MAR</td> <td>\$19,292.66</td> </tr> <tr> <td>ABR</td> <td>\$22,423.66</td> </tr> <tr> <td>MAY</td> <td>\$22,423.66</td> </tr> <tr> <td>JUN</td> <td>\$22,448.66</td> </tr> <tr> <td>JUL</td> <td>\$22,553.66</td> </tr> <tr> <td>AGO</td> <td>\$45,438.65</td> </tr> <tr> <td>SEP-OCT</td> <td>SIN REMUNERACIÓN</td> </tr> <tr> <td>QUERÉTARO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$16,000</td> </tr> <tr> <td>SAN LUIS POTOSÍ</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$20,000</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">TABASCO</td> <td>ENE-SEP</td> <td>\$8,000</td> </tr> <tr> <td>OCT</td> <td>\$6,000</td> </tr> <tr> <td>TLAXCALA</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$10,000</td> </tr> </tbody> </table>	ESTADO	PERIODO 2015	REMUNERACIÓN MENSUAL	BAJA CALIFORNIA SUR	ENE-FEB	\$26,000	MAR-JUN	SIN REMUNERACIÓN	JUL	\$13,000	AGO-SEP	\$26,000	OCT	\$26,000	DURANGO	ENE-OCT	\$10,000	HIDALGO	ENE-OCT	\$13,000	GUANAJUATO	ENE-OCT	\$10,000	JALISCO	ENE-OCT	\$25,000	EDOMEX	ENE	\$27,742	FEB	\$12,285.55	MAR	\$19,292.66	ABR	\$22,423.66	MAY	\$22,423.66	JUN	\$22,448.66	JUL	\$22,553.66	AGO	\$45,438.65	SEP-OCT	SIN REMUNERACIÓN	QUERÉTARO	ENE-OCT	\$16,000	SAN LUIS POTOSÍ	ENE-OCT	\$20,000	TABASCO	ENE-SEP	\$8,000	OCT	\$6,000	TLAXCALA	ENE-OCT	\$10,000		Pública
ESTADO	PERIODO 2015	REMUNERACIÓN MENSUAL																																																												
BAJA CALIFORNIA SUR	ENE-FEB	\$26,000																																																												
	MAR-JUN	SIN REMUNERACIÓN																																																												
	JUL	\$13,000																																																												
	AGO-SEP	\$26,000																																																												
	OCT	\$26,000																																																												
DURANGO	ENE-OCT	\$10,000																																																												
HIDALGO	ENE-OCT	\$13,000																																																												
GUANAJUATO	ENE-OCT	\$10,000																																																												
JALISCO	ENE-OCT	\$25,000																																																												
EDOMEX	ENE	\$27,742																																																												
	FEB	\$12,285.55																																																												
	MAR	\$19,292.66																																																												
	ABR	\$22,423.66																																																												
	MAY	\$22,423.66																																																												
	JUN	\$22,448.66																																																												
	JUL	\$22,553.66																																																												
	AGO	\$45,438.65																																																												
	SEP-OCT	SIN REMUNERACIÓN																																																												
QUERÉTARO	ENE-OCT	\$16,000																																																												
SAN LUIS POTOSÍ	ENE-OCT	\$20,000																																																												
TABASCO	ENE-SEP	\$8,000																																																												
	OCT	\$6,000																																																												
TLAXCALA	ENE-OCT	\$10,000																																																												
<p>Se informa que en lo que respecta a las Entidades Federativas faltantes, dicha información se está generando, por lo que se entrega esta parte con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.</p>																																																														
<p>Por otro lado, se informa que de los años 2011 a 2014, se pone a disposición la información proporcionada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/21830/2015.</p>			Se desprende confidencialidad																																																											

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

20. **Convocatoria del CI.** El 27 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad y declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad y declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 3 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

PP	Información proporcionada
PAN	En atención a la solicitud que se atiende, dicho PP remitió en diversos archivos electrónicos, los sueldos de los Presidentes de los Comité Directivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional.
PRI	Comunicó que la información requerida es proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración y los Comités Directivos Estatales en diversas fechas, poniendo a disposición del solicitante la información requerida de los años 2011 a la fecha en 380 fojas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

PP	Información proporcionada																																																																								
	<p>Asimismo señaló que durante los ejercicios comprendidos entre los años 2011 al 2014, las remuneraciones a Ejecutivos y/o Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco, son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>NOMBRE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>HERNANDEZ BALBOA ADRIAN</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>HERRERA LEON FRANCISCO</td> <td>25,000.00</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>ALONSO QUE LORENZO ERUBIEL</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	NOMBRE	IMPORTE	2011	HERNANDEZ BALBOA ADRIAN	20,000.00	2011	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00	2012	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00	2013	HERRERA LEON FRANCISCO	25,000.00	2014	ALONSO QUE LORENZO ERUBIEL	0.00																																																						
EJERCICIO	NOMBRE	IMPORTE																																																																							
2011	HERNANDEZ BALBOA ADRIAN	20,000.00																																																																							
2011	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00																																																																							
2012	ROMERO PEREZ MIGUEL ALBERTO	20,000.00																																																																							
2013	HERRERA LEON FRANCISCO	25,000.00																																																																							
2014	ALONSO QUE LORENZO ERUBIEL	0.00																																																																							
PRD	<p>Proporcionó parte de la información, mediante la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO</th> <th>PERIODO 2015</th> <th>REMUNERACIÓN MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BAJA CALIFORNIA SUR</td> <td>ENE-FEB</td> <td>\$26,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MAR-JUN</td> <td>SIN REMUNERACIÓN</td> </tr> <tr> <td></td> <td>JUL</td> <td>\$13,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>AGO-SEP</td> <td>\$26,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>OCT</td> <td>\$26,000</td> </tr> <tr> <td>DURANGO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$10,000</td> </tr> <tr> <td>HIDALGO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$13,000</td> </tr> <tr> <td>GUANAJUATO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$10,000</td> </tr> <tr> <td>JALISCO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$25,000</td> </tr> <tr> <td>EDOMEX</td> <td>ENE</td> <td>\$27,742</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FEB</td> <td>\$12,285.55</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MAR</td> <td>\$19,292.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ABR</td> <td>\$22,423.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MAY</td> <td>\$22,423.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>JUN</td> <td>\$22,448.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>JUL</td> <td>\$22,553.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>AGO</td> <td>\$45,438.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SEP-OCT</td> <td>SIN REMUNERACIÓN</td> </tr> <tr> <td>QUERÉTARO</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$16,000</td> </tr> <tr> <td>SAN LUIS POTOSÍ</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$20,000</td> </tr> <tr> <td>TABASCO</td> <td>ENE-SEP</td> <td>\$8,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>OCT</td> <td>\$6,000</td> </tr> <tr> <td>TLAXCALA</td> <td>ENE-OCT</td> <td>\$10,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>En ese mismo sentido, informó en lo que respecta a las Entidades Federativas faltantes, que dicha información se está generando.</p>	ESTADO	PERIODO 2015	REMUNERACIÓN MENSUAL	BAJA CALIFORNIA SUR	ENE-FEB	\$26,000		MAR-JUN	SIN REMUNERACIÓN		JUL	\$13,000		AGO-SEP	\$26,000		OCT	\$26,000	DURANGO	ENE-OCT	\$10,000	HIDALGO	ENE-OCT	\$13,000	GUANAJUATO	ENE-OCT	\$10,000	JALISCO	ENE-OCT	\$25,000	EDOMEX	ENE	\$27,742		FEB	\$12,285.55		MAR	\$19,292.66		ABR	\$22,423.66		MAY	\$22,423.66		JUN	\$22,448.66		JUL	\$22,553.66		AGO	\$45,438.65		SEP-OCT	SIN REMUNERACIÓN	QUERÉTARO	ENE-OCT	\$16,000	SAN LUIS POTOSÍ	ENE-OCT	\$20,000	TABASCO	ENE-SEP	\$8,000		OCT	\$6,000	TLAXCALA	ENE-OCT	\$10,000
ESTADO	PERIODO 2015	REMUNERACIÓN MENSUAL																																																																							
BAJA CALIFORNIA SUR	ENE-FEB	\$26,000																																																																							
	MAR-JUN	SIN REMUNERACIÓN																																																																							
	JUL	\$13,000																																																																							
	AGO-SEP	\$26,000																																																																							
	OCT	\$26,000																																																																							
DURANGO	ENE-OCT	\$10,000																																																																							
HIDALGO	ENE-OCT	\$13,000																																																																							
GUANAJUATO	ENE-OCT	\$10,000																																																																							
JALISCO	ENE-OCT	\$25,000																																																																							
EDOMEX	ENE	\$27,742																																																																							
	FEB	\$12,285.55																																																																							
	MAR	\$19,292.66																																																																							
	ABR	\$22,423.66																																																																							
	MAY	\$22,423.66																																																																							
	JUN	\$22,448.66																																																																							
	JUL	\$22,553.66																																																																							
	AGO	\$45,438.65																																																																							
	SEP-OCT	SIN REMUNERACIÓN																																																																							
QUERÉTARO	ENE-OCT	\$16,000																																																																							
SAN LUIS POTOSÍ	ENE-OCT	\$20,000																																																																							
TABASCO	ENE-SEP	\$8,000																																																																							
	OCT	\$6,000																																																																							
TLAXCALA	ENE-OCT	\$10,000																																																																							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

PP	Información proporcionada
PVEM	<p>Indicó que en dicho PP no se tiene específicamente la figura de Jefe Directivo o Presidente, sin embargo cuenta con un Secretario Técnico y Vocero a Nivel Nacional, mismo que perciben \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), en razón de trata de cargos honoríficos, asimismo, ostentan un cargo de elección popular.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a los Estados, anexó una tabla en archivo electrónico, con la información solicitada.</p>
Movimiento Ciudadano	Envió mediante correo electrónico la información relativa al año 2015.

V. Pronunciamento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La UTF al dar respuesta pone a disposición del solicitante en versión electrónica en un disco compacto los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Cabe señalar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de seguridad social

Por su parte, los PP **PRD** y **Movimiento Ciudadano**, comunicaron en lo relativo a los años 2011 a 2014, que se pone a disposición la información proporcionada por la UTF y que, se apegan a la respuesta de dicho OR, respectivamente, desprendiéndose una **confidencialidad**.

Como quedó asentado en el antecedente 9 de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información descrita en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información Pública	<ul style="list-style-type: none"> • PAN: Sueldos de los Presidentes de los Comité Directivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional en archivos. • PRI: Pone a disposición del solicitante la información requerida de los años 2011 a la fecha en 380 fojas. • Movimiento Ciudadano: Envió mediante correo electrónico la información relativa al año 2015.
Información en versión pública	<ul style="list-style-type: none"> • UTF: pone a disposición del solicitante en versión electrónica en un disco compacto los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos.
Tipo de información	Copia simples Archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de mensajería .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por los PP y la UTF, se encuentran en archivos electrónicos, se le hará entrega de los mismos, previo pago por concepto de cuota de recuperación, haciéndosele llegar al domicilio que señaló para tal efecto.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) por 2 CD's: uno en el que se integrarán los archivos de los PP PAN, PVEM y Movimiento Ciudadano y el otro proporcionado por la UTF. [Costo unitario \$12.00 por CD]</p> <p>\$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por 380 fojas proporcionadas por el PRI. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada para su disposición, el solicitante contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<p>Fundamento Legal</p>	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

B) Información inexistente.

La UTF refirió que la información relacionada al ejercicio 2015 es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El órgano responsable señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que parte de la información es **inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe anual, lo cual acontecerá en 2016, razón por la cual, la información del ejercicio 2015, no obra en los archivos de dicha Unidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la UTF.

VI. Requerimiento.

No pasa desapercibido para este CI que, si bien es cierto que, el PRD brindó la atención correspondiente a la solicitud materia de la presente resolución, también lo es que, no proporcionó en su totalidad la información requerida, razón por la que hizo la aclaración que aún se encontraba generándola.

No es óbice lo anterior, para que se **requiera** al PP, a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información faltante de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

VII. Exhorto.

Asimismo, se **exhorta** al PRD para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, a fin de no vulnerar el derecho de acceso del solicitante.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV**, con las especificaciones del apartado **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **versión pública** de la información, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF, en términos del considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al PRD a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información faltante de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al PRD para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, a fin de no vulnerar el derecho de acceso del solicitante, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI594/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano) y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información